

RAD. No. 13001310300220220019300

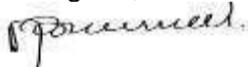
PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AGUAS DE CARTAGENA S. A E.S.P con siglas ACUACAR S. A E.S.P

DEMANDADO: PROMOTORA CARTAGENA LAGUNA CLUB S. A EN LIQUIDACIÓN

SECRETARIA.-Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por AGUAS DE CARTAGENA S. A E.S.P, con siglas ACUACAR S. A E.S.P contra PROMOTORA CARTAGENA LAGUNA CLUB S. A EN LIQUIDACIÓN, informándole que por reparto virtual su conocimiento nos correspondió en turno.- Al Despacho para proveer.

Cartagena, Julio 21 de 2022.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva promovida por AGUAS DE CARTAGENA S. A E.S.P contra PROMOTORA CARTAGENA LAGUNA CLUB S. A EN LIQUIDACIÓN, observándose que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., lo que permite en concordancia con la regulación del Decreto 806 de 2020, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago a favor de AGUAS DE CARTAGENA S. A E.S.P, con siglas ACUACAR S. A E.S.P, contra PROMOTORA CARTAGENA LAGUNA CLUB S. A EN LIQUIDACIÓN, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$473.357.602) por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley desde el momento en que la obligación se hizo exigible hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
2. Ordenase a PROMOTORA CARTAGENA LAGUNA CLUB S. A EN LIQUIDACIÓN. y/o quien haga sus veces al momento a la notificación, pagar la presente obligación en el término de cinco (5) días.
3. De la demanda córrase traslado a PROMOTORA CARTAGENA LAGUNA CLUB S. A EN LIQUIDACIÓN, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa.
4. Notifíquese el presente auto en forma como lo indican los artículos 291 y 292 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.
5. Tener a las doctoras NIDIA PITALUA MARTÍNEZ, identificada con la C.C.32.935.676, y portadora de la T.P.N.188.469 del C.S.J, a YISET PAOLA BARRIOS MANOTAS identificada con C.C.45.553.994 y portadora de la T.P.191.191 del C.S.J, y a GENESIS ORIANA PINTO GOMEZ, identificada con C.C.1.235.043.544 y portadora de la T.P.N.382.367 del C.S.J, como apoderadas de la parte actora, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0894147baf03cfde140cab0151b0477ed493e0a4b7c3d4b98507557944261cf3**

Documento generado en 21/07/2022 11:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>